



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00145-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 3 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

*Antonio Morales Sánchez*  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00157-00**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 3 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 28 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00172-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 7 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

*Antonio Morales Sánchez*  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00189-00**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 7 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*Antonio Morales Sánchez*

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 28 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00202-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 28 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**Antonio Morales Sánchez**  
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación n° 11001-40-03-010-2022-00210-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 8 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

*Antonio Morales Sánchez*  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00222-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 08 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*Antonio Morales Sánchez*

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 28 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00226-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 8 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

*Antonio Morales Sánchez*  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00234-00**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 8 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

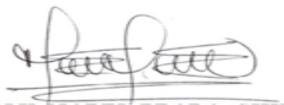
Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 28 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Radicación**  
**n° 11001-40-03-010-2022-00257-00**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

El abogado del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo aún no había sido admitido, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Proceder, por secretaría, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

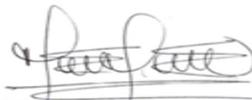
Cúmplase,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 28 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria

clrv



**Ref. Exp. n° 11001-40-03-010-2022-00260-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por Bancolombia S.A., contra John Armando Joya Chaparro.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas UUM650, modelo 2016, marca Sandero Authentique, color gris beige, servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Bancolombia S.A., sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del Bancolombia S.A., una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

**Antonio Morales Sánchez**

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Radicación n° 11001-40-03-010-2022-00268-00**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

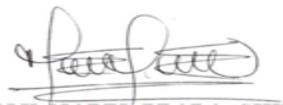
Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 28 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**

Secretaria



**Ref: Exp. n° 11001-40-03-010-2022-00292-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por Banco Finandina S.A., contra Adriana Ivonne Jiménez Chaparro.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas DON004, modelo 2017, marca Chevrolet Tracker, color negro metalizado, servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad Banco Finandina S.A., sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del Banco Finandina S.A., una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Ángela Nathalia Guillen Fonseca como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

*Antonio Morales Sánchez*

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. Exp. n° 110014003010-2021-00246-00.**

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el despacho, por error involuntario, fijó dos (2) audiencias de dos (2) procesos diferentes el mismo día y hora.

Por lo tanto, es menester fijar una nueva fecha, con el fin de adelantar la audiencia programada mediante el proveído adiado el 9 de diciembre de 2021, según lo señalado en el numeral 2 del artículo 107 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el juzgado dispone:

Señalar el **23 de mayo de 2022** a las **9:00 am**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 *ibídem*.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

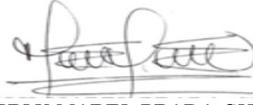
Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. Exp. n° 110014003010-2021-00590-00.**

Se encuentra el proceso para fijar nueva fecha, debido a que la audiencia programada para el pasado 7 de abril no fue llevada a cabo por cambio de titular del despacho.

Sin embargo, es menester indicar que de la revisión efectuada al expediente se advierte que en la demanda se invocó como causal para la restitución del bien mueble, la mora en el pago del canon de arrendamiento por parte del demandado.

En tal medida, le corresponde al extremo pasivo acreditar el pago de los cánones adeudados con antelación a la presentación de la demanda, así como los causados con posterioridad a su admisión o, en su defecto, aportar los recibidos de pago de los últimos tres (3) periodos o de las consignaciones efectuadas, **so pena de no ser escuchado en el proceso**, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por contra, se dispone:

Requerir a la parte demandada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el pago de los cánones adeudados con antelación a la presentación de la demanda, así como los causados con posterioridad a su admisión o, en su defecto, aporte los recibidos de pago de los últimos tres (3) periodos o de las consignaciones efectuadas, so pena de no ser escuchada en el proceso.

Por secretaría, contrólese el anterior término.

Notifíquese,

*Antonio Morales Sánchez*

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

*Derly Mabel Prada Chilito*

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. Exp. n° 110014003010-2021-00590-00.**

El Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad allegó a este despacho el oficio n° 360 de 30 de marzo de 2022, por cuya virtud informó que mediante auto de 18 de febrero de 2020 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Álvaro José Giraldo Vera.

Por contera, se dispone:

Enterar a las partes del oficio del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogota, para los fines que estimen pertinentes.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para disponer lo que en derecho corresponda respecto de la comunicación del citado despacho judicial.

Notifíquese,

*Antonio Morales Sánchez*

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. Exp. n° 11001-40-03-010-2021-00992-00.**

En atención al cambio de titular del despacho, **se dispone:**

Señalar el **24 de mayo a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de la comisión, esto es, el vehículo de placas HKY – 908, la cual fue ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

Para el desarrollo de la diligencia, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 en armonía con canon 103 *idem*, aquella se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada *-Lifesize-*.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Por último, se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído adiado el 21 de octubre de 2021.**

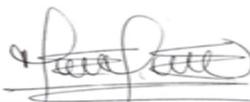
Notifíquese,

  
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Ref. Exp. n° 11001-40-03-010-2022-00089-00**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

El abogado del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso no se notificó el demandado ni se practicaron medidas cautelares, se resuelve:

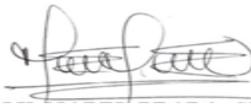
Proceder, por secretaría, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 25, fecha 27 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria